

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0472

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 JUN 2018

VISTOS:

Acta de Control N° 000233-2018 de fecha 20 de marzo de 2018; Informe N° 20-2018/GRP-440010-440015 de fecha 20 de marzo de 2018; Oficio N° 234-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de marzo de 2018; Memorando N° 0276-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de mayo de 2018; Memorando N° 0043-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de mayo de 2018; Informe N° 0811-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de mayo de 2018; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 18 de junio de 2018 y, demás actuados en diecinueve (19) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en operativo de control realizado en el Óvalo Piura-Chulucanas, por personal fiscalizador de esta Entidad, junto con personal policial, se intervino al vehículo de placa de rodaje **P31-892** de propiedad de la empresa **EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.**, conducido por el señor **JUAN RONDOY AREVALO**, imponiéndose el Acta de Control 000233-2018 de fecha **20 de marzo de 2018**, por la detección del incumplimiento señalado en el **CODIGO C.4 c)** del Anexo I del D.S 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el **artículo 41.2.3.** que estipula: **"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"**, incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte privado de personas.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se procedió a notificar a la empresa **EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.**, el incumplimiento **C.4 c) artículo 41.2.3** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, mediante el Oficio N° 234-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de marzo de 2018, documento que fue recibido con fecha **02 de abril de 2018**, a horas 12:00 pm por el señor **CESAR AUGUSTO LOVERA CORDOVA**, identificado con DNI N° **03835799** quien indicó ser **ENCARGADO DE ENCOMIENDAS** de la empresa, tal como se observa en el cargo de notificación que obra en folio ocho (08).

Que, la empresa **EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.**, es una empresa autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, la misma que se encuentra autorizada por esta entidad mediante Resolución Directoral Regional N° 1063-2015-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de octubre de 2015, para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Piura-Suyo y viceversa



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0472

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 JUN 2018

con escala comercial: Tambogrande-Las Lomas. Del mismo modo, se tiene que el vehículo de placa de rodaje **P3I-892**, se encuentra debidamente habilitado para la prestación del servicio de transporte regular de personas a través del Certificado de Habilitación Vehicular N° 000566 vigente hasta el 13 de octubre de 2025.

Que, estando debidamente notificada, se observa que la empresa **EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.**, dentro del plazo otorgado, no ha cumplido con presentar documentación alguna orientada a corregir, subsanar o demostrar la no existencia del incumplimiento CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3 del Anexo I del D.S 017-2009-MTC.

Que, en virtud con lo establecido en el artículo 175° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, a fin de recabar los respectivos medios de prueba, se procedió a realizar la consulta en la Unidad de Autorización y Registros de la Dirección de Transporte Terrestre, acerca de la habilitación del señor **JUAN RONDOY AREVALO**, ante lo cual, a través del Memorando N° 0043-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de mayo de 2018, se toma conocimiento que el señor **JUAN RONDOY AREVALO** no se encuentra habilitado para la empresa **EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.**

Que, siendo así corresponde proceder de conformidad a lo estipulado en el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, que refiere: "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento"; toda vez que se constata que la empresa **EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.**, no ha cumplido con lo requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo antes mencionado, correspondiendo por tanto proceder a la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por la presunta comisión del incumplimiento de **CODIGO C.4 c)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el D.S 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el **artículo 41.2.3.** que estipula: "**Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)**", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte de personas; Incumplimiento detectado mediante la imposición del Acta de Control N° 000233-2018 de fecha 20 de marzo de 2018.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la autoridad competente podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, las medidas preventivas, entre otras, la de suspensión precautoria del servicio, siendo que de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0472

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 JUN 2018

conformidad con lo dispuesto en el numeral 113.3.4 numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC que prescribe: "Procede la suspensión del servicio de transporte cuando: Se utilice para la prestación del servicio (...), conductores que no se encuentren habilitados"; y que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 113.4.2 "Una vez vencido el plazo previsto en el numeral 103.1 del artículo 103 sin que se haya subsanado el incumplimiento en que se ha incurrido, en el caso de los supuestos previstos en los numerales 113.3.2, 113.3.3, 113.3.4 y 113.3.5. La medida se aplicará conjuntamente con el inicio del procedimiento sancionador".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero de 2016.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la empresa **EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.**, por el presunto incumplimiento **CODIGO C.4 c)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el **artículo 41.2.3.** que estipula: "**Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)**", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte de personas; conforme a los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUENSE** a la Unidad de Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S 017-2009-MTC.

**ARTICULO TERCERO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA, DE SUSPENSION PRECAUTORIA** de la autorización otorgada a la empresa **EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.**, para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta Piura-Suyo y viceversa con escala comercial: Tambogrande-Las Lomas, de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC y



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0472.** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 JUN 2018**

artículo 254° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444; medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad.

**ARTICULO CUARTO: OTÓRGUESE** un plazo de cinco (05) días a la empresa **EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del D.S 017-2009-MTC.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la empresa **EXPRESO LOS 3 REYES S.R.L.**, en su domicilio sito **CAR. PIURA -SULLANA KM.3.50 Z.I ZONA INDUSTRIAL II (CLUB DE TIRO ALMIRANTE MIGUEL GRAU) PIURA;** en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SETIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.

Msc. Ing. **JAIMÉ YBAAC SAAVEDRA** DTR  
Director Regional

